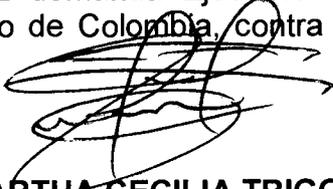


Interlocutorio Civil No. 018

**S E C R E T A R I A**.- La Macarena Meta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Fernando Burgos Martínez. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00816.

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FERNANDO BURGOS MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100003683, suscrito por el demandado, el día 28 de febrero de 2014.
- b. **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$171.163.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100003683, liquidados desde abril 16 de 2019, hasta abril 16 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100003683, desde abril 17 de 2020y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FERNANDO BURGOS MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$14.666.670.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100006928, suscrito por el demandado, el día 27 de julio de 2018.
- b. **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE (\$1.437.307.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100006928, liquidados desde febrero 13 de 2020, hasta agosto 13 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100006928, desde agosto 14 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

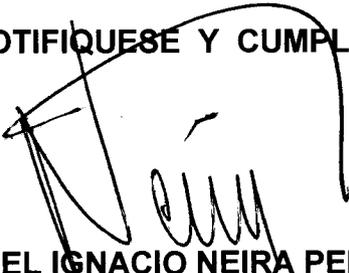
**CUARTO.-** Ordenar a los demandados, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

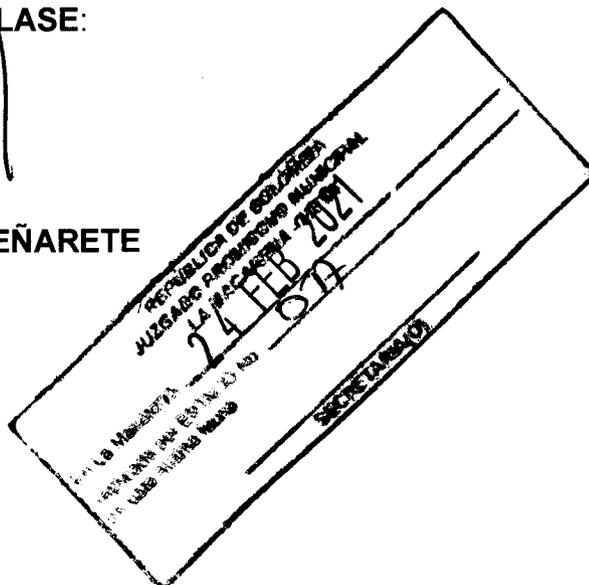
Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibidem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
 Juez



Interlocutorio Civil No. 019

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Rad. No.    | 503504089001 2021 00816 00 |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia  |
| Proceso:    | Ejecutivo Singular         |
| Demandado:  | Fernando Burgos Martínez   |
| Cuantía:    | Mínima                     |

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **FERNANDO BURGOS MARTINEZ**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.

**SEGUNDO.-** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$32.333.340.00) pesos**, dinero que serán consignados como depósito judicial, en la cuenta No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

**TERCERO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

**NOTIFIQUESE:**

**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez

